

Señor:
Juez Tercero Civil Oral del Circuito.
 Sincelejo Sucre
 E. S. D.

Rad: 2019 – 00100 – 00.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Dte: Cila Mercedes Gómez Álvarez.

Ddos: Adivye Isabel Amín Ayala y otro.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de
 Fecha septiembre 9 del 2019 - Excepciones Previas.

Respetado Doctor:

Miguel Ángel Toscano Lobo, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del poder otorgado por la señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Toluviejo Sucre en la Transversal 4 N° 3 – 82 del Municipio de Toluviejo Sucre, ejecutada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito de su despacho, que previo el trámite establecido, con citación y audiencia de la señora **Cila Mercedes Gómez Álvarez**, persona mayor de edad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

Primero: Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción.-

Sustentación.-

Señor Juez, el artículo 682 del Co de Co determina: **Lugar de presentación de la letra de cambio:**

La letra deberá ser presentada para su aceptación en el lugar y la dirección designados en ella. A falta de indicación de lugar, la presentación se hará en el establecimiento o en la residencia del girado. Si se señalaren varios lugares, el tenedor podrá escoger cualquiera de ellos.

Esta literalidad está en concordancia con el artículo 677 del Co de Co:

El artículo 677 del Co de Co preceptúa: **Domicilio para el pago de la letra de cambio.**

El girador puede señalar como domicilio para el pago de la letra cualquier lugar determinado; quien allí pague se entenderá que lo hace por cuenta del principal obligado.

Jurisdicción territorial:

Señor Juez, como notificación a mi poderdante demandada la parte actora manifiesta y así lo declara que conoce dónde reside la señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, que tiene su domicilio en Tolviejo Sucre en la Transversal 4 N° 3 – 82, con certeza lo sabe, bajo la gravedad del juramento declara que conoce la dirección tal como se indicó para el recibo de notificaciones, así lo demuestra porque tiene conocimiento donde enviar las comunicaciones.

Su Señoría, en el juzgado de Tolviejo Sucre es que debió presentar la jurista de la parte demandante la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en ese juzgado es el que debe mi poderdante notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo o de la providencia que ordenó vincularla, porque manifiesta bajo la gravedad del juramento que si conoce la dirección de una de la demandada, entre otras cosas, está notificando al otro demandado en Tolviejo Sucre también.

Señor Juez, es que mi cliente **Adivye Isabel Amín Ayala**, y el señor **Neftalí Solís Romero** residen en Tolviejo Sucre, en direcciones diferentes pero en el mismo Municipio, la parte demandante lo saben, pero por motivo de jurisdicción territorial no lo declararon así, dando a entender sin saber por qué.

Informo al Despacho que la señora **Cila Mercedes Gómez Álvarez** presento ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo Sucre una demanda de entrega de la cosa por el tradente al adquiriente, radicado número 2018 – 00066 – 00, demandado al señor **Neftalí Solís Romero**, la demanda fue admitida corriéndole traslado a la parte demandada, realizando audiencias, y determinando el juzgado un plazo perentorio a la parte demandada para la entrega del bien inmueble.

Al plazo establecido por el juzgado el demandado, señor **Neftalí Solís Romero** no cumplió con lo establecido por el juzgado, estableciendo el despacho fecha para la entrega el día 9 de julio de 2019.

El la diligencia de entrega realizada en la vivienda con la nomenclatura urbana de la Transversal 4 N° 3 – 82, del Municipio de Tolviejo Sucre, se opuso a la entrega la señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, otorgándome poder para su legítima representación, reconociéndole el despacho este contexto, por lo que actué en su nombre.

Seguidamente, mi cliente señora **Adivye Isabel Amín Ayala** instauro ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo Sucre un Proceso Verbal de declaración de Pertenencia de bien Inmueble, radicado con el número 2019 – 00070 – 00, del bien urbano diferenciado con la nomenclatura urbana de la Transversal 4 N° 3 – 84, del Municipio de Tolviejo Sucre, alinderado y especificado así: **Frente:** Con calle en medio y con predios de la señora **Gladys Urzola**, mide 4.00 Mts, **Derecha Entrando:** Con predios del señor **José**

Fuentes y mide 25.40 Mts; Izquierda entrando: Con predios de la señora **Ludys Pérez Ascencio** y mide 5.40 Mts; Y por el Fondo: Con predios el señor **José Fuentes** y mide 4 Mts, tiene el registro catastral número 10200050028000, matrícula inmobiliaria número 340 - 53964 de la O.R.I.P., Sincelejo Sucre.

La sentencia fue favorable a mi cliente.

Saneamientos sobre el litigio presentado:

Señor Juez, de lo anteriormente declarado la jurista de la parte demandante debe guardar las garantías en la Ley y en la administración de justicia, especialmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo Sucre, porque es allí donde se debe debatir este proceso que es lo indicado por la misma Ley, además, la parte demandante fue quien lleno los espacio en blanco de la letra de cambio a máquina de escribir, sin el consentimiento ni autorización de mi cliente, sin la existencia de una carta de instrucción, entonces es a usted Su Señoría quien debe remediar el abuso del derecho que cometió la actora enviando el proceso a donde corresponde, Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo Sucre.

La noticia que debe suministrar la demandante respecto del lugar de notificaciones no puede ser de cualquier manera, ni en forma descuidada ni superficial:

- 1.- Señor Juez, la manera que la actora manifestó la notificación a mi mandante no se efectuó de acuerdo a la normatividad pertinente para esos efectos, como puede deducirse de los factores a los cuales el demandante no agoto los mecanismos idóneos para lograr la vinculación directa de mi poderdante con el Juzgado del territorio.
- 2.- Así se demuestra dentro del proveído, que la demandante no presentó la demanda en la Jurisdicción territorial competente, pero la Ley lo prevé, la actora debió dirigir la demanda al juzgado que por factor territorial le compete y así efectuar la notificación, debió someter a un trámite de honestidad y lealtad procesal el envío de la notificación del mandamiento de pago.
- 3.- En esa declaración de Jurisdicción territorial como no se allego un elemento de juicio serio para respaldar su afirmación, no obstante y como se hizo bajo la gravedad del juramento, no quedaba otra alternativa para el funcionario judicial que disponer avocar de conocimiento, admitir, decretar medidas y notificar conforme a la norma vigente, y de esa forma vincular a mi poderdante.
- 4.- Se ataca en la letra de cambio el pago de la obligación, debido que debe ser presentada para su aceptación en el lugar y la dirección designados en ella, Tolviejo Sucre.

5.- El juez no puede desprenderse de su competencia *motu proprio* cuando la ha asumido sobre un determinado asunto, sino como resultado de la prosperidad de la réplica que para ese fin proponga el extremo procesal convocado; es decir, a través de la excepción previa contemplada en el numeral 1° del artículo 110 del Código General del Proceso (CGP), explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. (Sic).

6.- Solicito que previo trámite correspondiente, se envíe el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo Sucre, a fin de que sea esa jurisdicción que siga ventilando este proceso. Oficiese y Envíese.

7.- En consideración al contenido y el valor probatorio con que se ha exhibido esta excepción ruego a usted Su Señoría declararla probada.

8.- La demás irregularidades contempladas como resolución sobre excepciones, tal como lo establece el artículo 282 del C. G. del P.

9.- Condenar a la señora **Cila Mercedes Gómez Álvarez** como parte demandante en este asunto al pago de costas del proceso, debido que según la presentación de esta demanda conserva una particularidad adicional, y es que como la actora mintió de manera premeditada para conseguir un fin péfido y mal intencionado acerca de la manera de colocar el título valor en circulación sin los lleno de los requisitos exigidos por la Ley mercantil, también de desorientar al despacho con una jurisdicción y competencia declarada mal intencionada hacia mi mandante, se le debe sancionar con una condena al pago de costas del proceso.

10.- Condenar a la parte ejecutante en perjuicios dándole aplicabilidad al artículo 81 de C. G. del P.

Hechos:

Primero: La señora **Cila Mercedes Gómez Álvarez** instauró un proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra los señores **Neftalí Solís Romero** y **Adivye Isabel Amín Ayala** que por reparto correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre, P, radicándolo con el número 2019 – 00100 – 00. El suscrito es el apoderado judicial y solo representa a la señora **Adivye Isabel Amín Ayala**.

Segundo: El día 9 de septiembre del año 2019 el Juzgado admite la demanda, libra mandamiento de pago a favor de la señora **Cila Mercedes Gómez Álvarez**, ordena pagar los intereses corrientes desde el día el 15 de noviembre de 2016 hasta el día 15 de noviembre de 2017; seguidamente establece pagar los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir des el día 16 de noviembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Todos los intereses fueron ordenados pagarse conforme lo dispuesto a la tasa fijada por la superintendencia financiera.

Tercero: En la parte resolutive del aludido auto, ordeno el juzgado notificar a los demandados en la forma establecida en los artículo 290 y 291 ss., del C. G. del P., decretó su digno despacho judicial correrle traslado de la providencia al ejecutado por el término de 10 días, para que junto a la contestación anexe los documentos que tenga en su poder y pretenda hacer valer como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cuarto: Tal como puede observarse se fundamentan hechos exceptivos basados en los siguientes artículos:

Artículo 682 del Co de Co determina: Lugar de presentación de la letra de cambio en concordancia con el artículo 677 del Co de Co:

Artículo 677 del Co de Co preceptúa: Domicilio para el pago de la letra de cambio. Se cimienta este artículo complementando con la Jurisdicción territorial.

Artículo 630 del Co de Co: Prohibiciones al tenor de cambio en la forma de circulación de un título-valor.

Artículo 654 del Co de Co: Endoso en blanco - endoso al portador de título a la orden.

Quinto: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de falta de jurisdicción.

Fundamentos de derecho:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 y 282 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Pruebas:

Solicito se tengan como tales:

- 1.- La actuación del proceso principal
- 2.- Copias de la demanda de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, radicado número 2018 – 00066 – 00.
- 3.- Copias del Proceso Verbal de declaración de Pertenencia de bien Inmueble, radicado con el número 2019 – 00070 – 00.
- 4.- Las pruebas de oficio que Su Señoría estime conveniente para el buen desempeño, claridad y viabilidad de este procedimiento ejecutivo.

Testimoniales:

Con todo respeto le solicito a su Señoría, que previo tramite establecido por su despacho Judicial, para que en fecha y hora implantada, cite y haga comparecer a los señores:

.- **Merly Francisca Almanza de Barboza**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.219.022, puede ser notificada en la Transversal 4 N° 3 – 90 del Municipio de Toluviejo Sucre. Declaro al despacho que al momento no posee correo electrónico, pero en su oportunidad procesal se aportara.

.- **Tania María Barboza Almanza**, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.657.492, puede ser notificada en la carrera 4 N° 3 – 98 del Municipio de Toluviejo Sucre. Declaro al despacho que al momento no posee correo electrónico, pero en su oportunidad procesal se aportara.

.- **Osiris Segunda de la Rosa Novoa**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.244.221, puede ser notificada en la Transversal 4A N° 3A – 45 del Municipio de Toluviejo Sucre. Declaro al despacho que al momento no posee correo electrónico, pero en su oportunidad procesal se aportara.

.- **Isaac Manuel Tous Arias**, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.275.103, puede ser notificado en la Transversal 4 N° 3 – 88 del Municipio de Toluviejo Sucre. Declaro al despacho que al momento no posee correo electrónico, pero en su oportunidad procesal se aportara.

Los anteriormente nombrados serán citados por al juzgado para que depongan lo que les constas sobre los hechos de esta demanda, también pueden ser notificados a través de mi conducto.

Declaración de parte:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandante, señora **Cila Mercedes Gómez Álvarez**, para absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le formulare.

Anexos

Me permito anexar poder a mi favor copia del presente escrito para archivo del juzgado.

Proceso de competencia:

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Notificaciones:

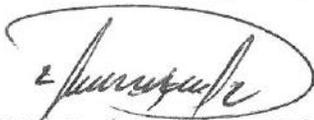
A la demandante y su apoderado en las aportadas en el proceso principal.

A la demandante, señora **Adivye Isabel Amín Ayala** en la Transversal 4 N° 3 – 82, del Municipio de Toluviejo Sucre. Manifiesto al despacho que al momento no posee correo electrónico, pero en su oportunidad procesal se aportara.

El suscrito **Miguel Ángel Toscano Lobo**, las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Diagonal 35 N° 33 – 18 – Sincelejo Sucre. Correo electrónico del suscrito es: mike1_toscano@hotmail.com

Del Señor Juez,

Con mi usual respeto,



MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO.
CC N° 72.225.643, de Barranquilla Atlántico.
T.P. N° 115.125 de C. S. de la J.

Señor:
Juez Tercero Civil Oral del Circuito.
Sincelejo Sucre
E. S. D.

Rad: 2019 – 00100 – 00.
Ref: proceso ejecutivo Singular de menor cuantía.
Dte: Cila Mercedes Gómez Álvarez.
Ddos: Adivye Isabel Amín Ayala y otro.
Asunto: Otorgamiento de poder:

Respetado Doctor.

Adivye Isabel Amín Ayala, mujer, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Tolviejo Sucre, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23.219.293 de Tolviejo Sucre, respetuosamente manifiesto a usted, señor Juez, que por medio de este memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **Miguel Ángel Toscano Lobo** identificado con la cédula ciudadana número 72'225.643, de Barranquilla Atlántico, T.P. N° 115.125, C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se notifique del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 9 del 2019, conteste lleve en curso hasta su terminación **Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** basado en una letra de cambio por valor de **Ciento Veinte Millones de Pesos** (\$120.000.000.00), con fecha de creación el día 15 de noviembre del 2016, fecha de exigibilidad con fecha 15 de noviembre del 2017, que en mi contra y otro instauro la señora **Cila Mercedes Gómez Álvarez** a través de apoderada judicial, tal como se explicara con los recurso de Ley, excepciones y la contestación de la demanda que se exhibirán en base al presente poder .

Mi apoderado queda facultado para: para ejercer el poder aquí conferido, Contestar, Recibir, Conciliar, Desistir, Renunciar, Transigir, Reasumir, Sustituir, y en general para ejercer todos los actos y derechos para la defensa de mis intereses y demás facultades judiciales que se deriven de esta petición.

Mi apoderado queda exonerado de gastos y costas como de toda responsabilidad que surja dentro del proceso.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Otorgo:


ADIVYE ISABEL AMIN AYALA.
CC N° 23.219.293 de Tolviejo Sucre.

Acepto,


MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO
CC N° 72'225.643, de Tolú (Sucre).
T. P. N° 115.125, C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1806620

En la ciudad de Toluviéjo, Departamento de Sucre, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Toluviéjo, compareció: ADIVYE ISABEL AMIN AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23219293, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy03pg6z5n
24/03/2021 - 10:56:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Percy Paternina
Notario
Notaria Única de Toluviéjo - Sucre

Notario Única del Círculo de Toluviéjo, Departamento de Sucre

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy03pg6z5n

REPUBLICA DE COLOMBIA
Paternina
Notario - Sucre

Se notifica
Tolu Viejo Sucre 2018
AVIL

MARTHA PATRICIA ORDÓÑEZ PADILLA

ABOGADA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Edificio Antigua Caja Agraria Piso 6 Oficina 601

Correo Electrónico martadice123@hotmail.com

CEL: 301-661-4949

2018-00066-00

Señor

JUEZ (A) CIVIL MUNICIPAL DE TOLU VIEJO (SUCRE) - (REPARTO)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO (ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE)

DEMANDANTE: CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ

DEMANDADA: NEFTALI SOLÍS ROMERO

MARTHA PATRICIA ORDÓÑEZ PADILLA, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 63.432.247 de Florida Blanca-Santander como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 79.666 del C.S.J con Correo Electrónico martadice123@hotmail.com; obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora CILA MERCEDES GÓMEZ ALVAREZ mayor y vecina de esta ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía 42.203.650 expedida en Corozal (Sucre), por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa presentar ante su Honorable Despacho demanda con el objeto de promover un PROCESO VERBAL SUMARIO (ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE) de mínima cuantía contra NEFTALI SOLÍS ROMERO identificado con Cedula de Ciudadanía No 92.275.245, para que se materialice la entrega material o tradición de un bien inmueble objeto de compraventa por medio de escritura pública número 3622 del 30 de Diciembre de 2016, otorgada por la Notaria Tercera de: Circulo de Sincelejo.

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de diciembre de 2016, mi mandante firmo escritura pública No 3622 de la Notaria Tercera de Sincelejo de un inmueble en esta ciudad, donde esta obtuvo la calidad de COMPRADORA, con el señor NEFTALI SOLÍS ROMERO donde este último resulto como VENDEDOR; dicho acto jurídico se llevó a cabo con todas las exigencias legales.

SEGUNDO: Mi poderdante en calidad de COMPRADORA, hizo el pago del precio en el mismo acto de la celebración de la escritura pública No 3622 con el objeto que la parte VENDEDORA hoy demandada cumpliera con la entrega real y efectiva de dicho bien inmueble, en la cual no se fijó fecha de entrega, pero el demandado está obligado a hacer la entrega de dicho bien, y hasta la presente no lo ha hecho. Cabe anotar que dicha venta fue celebrada directamente por el señor NEFTALI SOLÍS ROMERO identificado con Cedula de Ciudadanía número 92.275.245, quien está facultado para celebrar dicha venta, toda vez que él era el propietario de dicho bien inmueble.

Se notifica a la parte demandada

TERCERO: El bien inmueble objeto de la presente demanda, se encuentra debidamente registrado e inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Sincelejo (Sucre), bajo matrícula inmobiliaria número 340-53964; a favor de mi mandante como propietaria, la cual obtuvo el dominio pleno de dicho inmueble del hoy demandado.

CUARTO: La venta del bien inmueble celebrado entre mi mandante y el aquí demandado fue una venta pura la cual cumple con todos los requisitos legales de eficacia jurídica. Debido que este ya fue inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo a favor de mi mandante, tal como lo ordena nuestra legislación civil en su artículo 1849 y subsiguientes.

QUINTO: Su señoría siendo esta la oportunidad procesal, pongo en su conocimiento que mi mandante cumplió con las obligaciones dentro del contrato de escritura pública de dicho bien inmueble, como fue el pago del precio y la inscripción de la escritura pública, además de estar presto a recibir materialmente dicho inmueble.

SEXTO: El señor NEFTALI SOLIS ROMERO, ha incumplido el contrato toda vez que hasta la presente no ha hecho la entrega material de dicho inmueble a favor de mi mandante; lo cual le ha causado de manera injustificada una serie de perjuicios.

SEPTIMO: Mi poderdante desde la celebración de dicho contrato se ha acercado al señor demandado NEFTALI SOLIS ROMERO con el objeto que se le cumpla con la entrega material de dicho inmueble; sin obtener ningún resultado u iniciativa de cumplimiento; desconociendo de esta forma lo estatuido en el artículo 1880 y subsiguientes de nuestro Código Civil.

OCTAVO: Debido a la renuencia del señor NEFTALI SOLIS ROMERO vendedor de hacer la entrega material o tradición de dicho inmueble, es por ello que acudimos a su honorable despacho para que su señoría sea quien lo ordene y en su defecto haga la entrega, teniendo en cuenta que la escritura pública está debidamente registrada y el contrato se celebró con todas las solemnidades legales.

NOVENO: El artículo 740 del Código Civil, textualmente dice: La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo, de igual forma el artículo 756 del mismo código dice textualmente: Se efectuara la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de Instrumentos Públicos DE LOS BIENES DE USO DE SU DOMINIO, POSESION, USO Y GOCE.

De la misma manera se efectuara la tradición de los derechos de usufructo o de su uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.

Ahora el artículo 759 del Código Civil, igualmente dice: Los títulos traslaticios de dominio que deben registrarse, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se halla verificado el registro en los términos que se disponen en el título de Registro de Instrumentos Públicos.

PRETENSIONE

- 1.- Solicito, Señor (a) Juez, se ordene la entrega material inmediata del inmueble identificado con CEDULA CATASTRAL 70823010000000015003300000000, ubicado en el la Transversal 4 No 3-84 en el municipio de Tolú Viejo Sucre (Sucre), y con número de matrícula inmobiliaria 340-53964 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Sincelejo (Sucre), con linderos y medidas descritas en la escritura pública número 3622 del 30 de Diciembre de 2016.
- 2.- En caso de renuencia a la tradición o entrega de dicho inmueble, de manera respetuosa solicito de manera anticipada que la entrega la haga usted su señoría.
- 3.- Se condene en costas a la parte demandada.
- 4.- Se condene en costa a cualquier tercero que se oponga a la entrega de dicho bien.
- 5.- Estimo los perjuicios moratorios en la cifra que resulte del interés moratorio establecido según la superintendencia financiera, respecto al valor dado como precio del inmueble por parte de la compradora al vendedor, desde la fecha que se debió hacer la entrega es decir el 30 de Diciembre de 2016 hasta que se efectuó la entrega o tradición del bien inmueble.
- 6.- se condene a la parte demandada a cancelar la suma UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000) por concepto daño emergente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 653, 656, 740, 756, 759, 1494, 1849, 1880 y 1882 y subsiguientes del Código Civil, Ley 1564 de 2012 artículo 378 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un PROCESO VERBAL SUMARIO DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE de Mínima Cuantía, procedimiento reglado conforme a la ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor (a) Juez por el factor territorial es decir por el lugar de ubicación del bien inmueble a entregar.

PRUEBAS

- 1.- Me permito aducir como pruebas la escritura pública de venta número 3622 del 30 de Diciembre de 2016.
- 2.- Certificado de libertad y tradición número 340-53964, a favor de mi mandante.

ANEXOS

- 1.- Anexo con la demanda poder especial para representar a la señora CILA MERCEDES GOMEZ ALVAREZ en el presente proceso, el cual me faculta para Recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.
- 2.- La escritura pública de venta número 3622 del 30 de Diciembre de 2016.
- 3.- Certificado de libertad y tradición del inmueble
- 4.- copia de la demanda para traslado
- 5.- copia de la demanda para archivo.
- 7.- Dos archivo de la demanda en CD (mensaje de datos para el archivo del juzgado art 89 del C.G.P.)
- 8.- Carta catastral de ubicación del inmueble *X Copia aporrec.*

NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDANTE:** Transversal 28 No 28-70 Barrio Chapinero.
- **EL SUSCRITO:** En su secretaria o en el Antiguo Edificio de la Caja Agraria Piso 6 Ofic 601
- **EL DEMANDADO:** NEFTALY SOLIS ROMERO: Parque de las colombinas, Santiago de Tolu.

De Usted,



MARTHA PATRICIA ORDONEZ PÁDILLA
C.C. N° 63.432.247 de Florida Blanca - Santander
T.P: 79.666 C.S.J.



Martha Patricia Ordoñez Padilla
 Doctora en Ciencias Jurídicas
 Universidad Simón Bolívar - Barranquilla
 Especialista Derecho Administrativo
 Universidad Pontificia Bolivariana
 Celular: 301-661-4949 - Ofi. 507. Antiguo Caja Agraria -
 Email: martadice123@hotmail.com

Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
 E.S.D.

Apoderada de Mercedes Gomez Alvarez

ASUNTO: PODER

CILA MERCEDES GOMEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con CC No 42.203.650, domiciliada en Sincelejo, por medio del presente me permito manifestarle a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ PADILLA, mayor de edad, domiciliada en Sincelejo, identificada con CC No 63.432.247 de Florida Blanca-Santander, portadora de la T.P. No 79.666 del C.S. de la J. con correo electrónico martadice123@hotmail.com, para que en mi nombre y representación promueva Proceso Verbal Sumario (Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente).

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar excepciones, recibir, desistir, transigir, conciliar, nulidades, reasumir, renunciar, aportar pruebas, disponer del derecho en Litigio, y en fin realizar todos los recursos que estén permitidos por la Ley y vayan en defensa de los intereses que le confié, con todas las facultades dadas por el art 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle, personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato, relevo a la Dra. ORDOÑEZ PADILLA de todo gasto y costas.
 De Usted,

Cila Mercedes Gomez Alvarez
 CILA MERCEDES GOMEZ ALVAREZ
 CC No 42.203.650 de Sincelejo

Acepto,

 MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ PADILLA
 CC No 63.432.247 de Florida Blanca- Santander
 T.P. No 79.666 de C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL
 PROCESO SUMARIO DE LA RAMA JUDICIAL
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL - SINCELEJO
 02 MAYO 2018

Demandada
 Demandante
 Intervenido

Fue presentada por su Abogado por
 CILA Gomez Alvarez
 de 42203650 Expediente No 00000000000000000000
 FOLIO 001

Con el turno 2017-340-6-1363 se calificaron las siguientes matriculas:
340-53964

Nro Matricula: 340-53964

CIRCULO DE REGISTRO: 340 SINCELEJO No. Catastro: 708230100000000150033000000000
MUNICIPIO: TOLUVIEJO DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: TOLUVIEJO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) SIN DIRECCION TRANSVERSAL # 4 # 3-84

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/2/2017 Radicación 2017-340-6-1363
DOC: ESCRITURA 3622 DEL: 30/12/2016 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 15.000.000
Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ALVAREZ CILA MERCEDES CC# 42203650
A: SOLIS ROMERO NEFTALI CC# 92275245 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 15/2/2017 Radicación 2017-340-6-1363
DOC: ESCRITURA 3622 DEL: 30/12/2016 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 18.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - EL DISPONENTE VENDEDOR MANIFESTO LA
EXISTENCIA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO CON ESCRITURA 116 DE 2012. DECRETO 960 DE 1970 ART. 33.-
B.F.708888815893 DE 25-01-2017 \$ 282.400.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLIS ROMERO NEFTALI CC# 92275245
A: GOMEZ ALVAREZ CILA MERCEDES CC# 42203650 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma *Rodolfo,*

Usuario que realizo la calificacion: 51323

TOLUVIEJO - CIVIC

RAD: 2019 - 00070

2019 - 00070 - 00

Señora:
Juez Promiscuo Municipal.
Toluviejo Sucre.

Rad: 2019 - ~~00055~~ - 00. 70.

Ref: Proceso Verbal de declaración de Pertenencia de bien Inmueble.

Dte: Adivye Isabel Amín Ayala.

Ddos: Banco Agrario de Colombia S. A.; Neftaly Solís Romero y Cila Mercedes Gomez Álvarez.

Asunto: Presentación de la demanda.

ONISAB JUDICIAL MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO - SUCRE

RECIBIDO

02 MAR 08 ABO 19 HORA 1:00 P

Respetada doctora:

Miguel Ángel Toscano Lobo, varón, mayor de edad, de transito de esta Municipalidad, identificado con la cédula ciudadana número 72'225.643, de Barranquilla Atlántico, T. P. N° 115.125, C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, mujer, mayor de edad, de acuerdo al poder conferido, ante usted con todo respeto presento **Proceso Verbal de mínima cuantía de declaración de Pertenencia de bien Inmueble Urbano Por Prescripción Extraordinaria**, contra **El Banco Agrario de Colombia S. A.**, el señor **Neftaly Solís Romero** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 92.275.245 y la señora **Cila Mercedes Gomez Álvarez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.203.650 de Corozal Sucre y personas desconocidas e indeterminadas que pueden tener algún derecho real principal sobre el inmueble urbano a prescribir, con fundamento en los siguientes:

Hechos:

Primero: La señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un inmueble urbano diferenciado con la nomenclatura urbana de la Transversal 4 N° 3 - 84, del Municipio de Toluviejo Sucre, alinderada y especificada así: **Frente:** Con calle en medio y con predios de la señora **Gladys Urzola**, mide 4.00 mts, **Derecha Entrando:** Con predios del señor **José Fuentes** y mide 25.40 mts; **Izquierda entrando:** Con predios de la señora **Ludys Pérez Ascencio** y mide 5.40 mts; Y por el Fondo: Con predios el señor **José Fuentes** y mide 4 mts.

Segundo: El predio en mención tiene el registro catastral número 10200050028000, matrícula inmobiliaria número 340 - 53964 de la O.R.I.P. Sincelejo Sucre.

Tercero: Mi poderdante, señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, se encuentra

Señora:
Juez Promiscuo Municipal.
Toluviejo Sucre.



Rad: 2019 – 00070 – 00.

Ref: Proceso Verbal de declaración de Pertinencia de bien Inmueble.

Dte: Adivye Isabel Amín Ayala.

Ddos: Banco Agrario de Colombia S. A.; Neftaly Solís Romero y Cila Mercedes Gomez Álvarez.

Asunto: Presentación de la demanda.

Respetada doctora:

Miguel Ángel Toscano Lobo, varón, mayor de edad, de transito de esta Municipalidad, identificado con la cédula ciudadana número 72'225.643, de Barranquilla Atlántico, T. P. N° 115.125, C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, mujer, mayor de edad, de acuerdo al poder conferido, ante usted con todo respeto presento **Proceso Verbal de mínima cuantía de declaración de Pertinencia de bien Inmueble Urbano Por Prescripción Extraordinaria**, contra **El Banco Agrario de Colombia S. A.**, el señor **Neftaly Solís Romero** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 92.275.245 y la señora **Cila Mercedes Gomez Álvarez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.203.650 de Corozal Sucre y personas desconocidas e indeterminadas que pueden tener algún derecho real principal sobre el inmueble urbano a prescribir, con fundamento en los siguientes:

Hechos:

Primero: La señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un inmueble urbano diferenciado con la nomenclatura urbana de la Transversal 4 N° 3 – 84, del Municipio de Toluviejo Sucre, alinderada y especificada así: **Frente:** Con calle en medio y con predios de la señora **Gladys Urzola**, mide 4.00 mts, **Derecha Entrando:** Con predios del señor **José Fuentes** y mide 25.40 mts; **Izquierda entrando:** Con predios de la señora **Ludys Pérez Ascencio** y mide 5.40 mts; Y por el Fondo: Con predios el señor **José Fuentes** y mide 4 mts.

Segundo: El predio en mención tiene el registro catastral número 10200050028000, matrícula inmobiliaria número 340 - 53964 de la O.R.I.P. Sincelejo Sucre.

Tercero: Mi poderdante, señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, se encuentra

habitando el bien inmueble en calidad de poseedora desde el día 17 de julio de 1993, y desde entonces ha ejercido actos de señora y dueña sobre dicho bien.

Cuarto: El bien inmueble que mi poderdante pretende prescribir lo ha poseído de manera pública, pacífica e interrumpida, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, en su calidad de señora y dueña, durante veintiséis (26) años, como casa de habitación, donde han nacido y ha criado a sus hijos, ahora sus nietos hasta el día de hoy.

Quinto: Mi mandante, señora **Adivye Isabel Amín Ayala** han ejercido la posesión material en el lapso de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí misma.

Sexto: Los actos de señor y dueño desplegados por la aquí demandante, señora **Adivye Isabel Amín Ayala** en calidad de poseedora, han sido de incoar esta demanda los siguientes:

a).- El pago y utilización de los servicios públicos domiciliarios desde el año 1993.

b).- Las mejoras sobre el bien inmueble todas canceladas por la poseedora, señora **Adivye Isabel Amín Ayala**, descritas de la siguiente manera:

.- Fachada, rejas en hierro, terraza, piso con acabado en cerámica, volumen en concreto de la fachada, columnas en acabado de concreto, terraza con placa y frontón en acabado de estuco, pintura y molduras en yeso.

.- Garaje en el subsuelo del primer piso.

.- En el interior del primer piso, Sala, comedor, pisos con acabado en cerámica, paredes pañetadas y con estuco, pintura y molduras en yeso, una habitación con su baño interno con acabados en cerámicas, puertas en madera, baño social, cocina enchapada en cerámica, lavaplatos en aluminio, alacenas en maderas, comedor pantry, comedor auxiliar, lavadero con todas sus instalaciones, cuarto par el servicio y un cuanto de san alejo. Patio, escaleras en el patio para el segundo piso don se localiza un kiosco con techo en eternit y piso en cerámicas, con un baño social enchapado con todos sus accesorios, dos (02) albercas para depósito de agua y un aljibe para agua de lluvia, todos internos y subterráneos y puertas traseras en láminas de hierro.

.- En el segundo piso, placa de concreto que lo soporta, escaleras, muros enchapados, cuarto de estudio, terraza, cuatro habitaciones dos con baños internos y un baño social, todos los pisos en cerámicas, paredes pañetadas y estucadas, pinturas, molduras en yeso, todo el techo con cielo raso en drywall.

.- Todo el bien inmueble posee una excelente instalación eléctrica interna y empotrada.

Séptimo: A la fecha la señora **Adivye Isabel Amín Ayala** ignora el paradero de una de las personas que aparecía en el certificado de libertad y tradición como actual propietario, sin embargo se conoce la dirección de la señora **Cila Mercedes Ordoñez Padilla** es en la Transversal 28 N° 28 – 70, Barrio Chapinero, Sincelejo Sucre.

Octavo: A la fecha la señora **Adivye Isabel Amín Ayala** ignora el paradero de una las personas que aparecía en el certificado de libertad y tradición desde cuándo empezó a ejercer actos de señor y dueño sobre dicho bien, habitando como poseedora desde el día 17 de julio de 1993, sin embargo se conoce la dirección del señor **Neftaly Solís Romero** es en carrera 8 N° 4 – 72, Tolviejo Sucre.

Noveno: El bien inmueble posee en la anotación número 004 en el folio de matrícula inmobiliaria 340 – 53964 de la O.R.I.P., Sincelejo Sucre, un gravamen de Hipoteca con cuantía indeterminada según Escritura Publica número 116 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaria Única del Circulo de los Palmitos Sucre con el Banco Agrario de Colombia, Hipoteca que fue cancelada según escritura pública número 020 del 3 de febrero de 2011 de la Notaria Única de Los Palmitos Sucre, ya fueron cancelados el gravamen de levantamiento de la Hipoteca por parte de mi mandante el día 1° de agosto de 2019 según recibo oficial 70888845979 del Banco Davivienda, y Recibo oficial de la O.R.I.P., Sincelejo Sucre número 123504, radicación número 232019 – 340 – 6 – 9047 de fecha agosto 1° de 2019 sometiéndola a su registro y turno respectivo, pero, como la anotación está vigente en el certificado de libertad y tradición del inmueble, el Banco Agrario de Colombia puede ser notificado en la calle 23 N° 16 – 25 – Edificio Gentium - Sincelejo Sucre.

Decimo: Manifestó a Su Señoría que no se puede aportar como anexo a esta demanda el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia debido a que es una entidad Estatal y no se registra en Cámara de Comercio, solo se tiene que oficiar por parte del Juzgado al Banco Agrario de Colombia que puede ser notificado en la calle 23 N° 16 – 25 – Edificio Gentium - Sincelejo Sucre y poner en conocimiento esta demanda. Oficiese.

Decimo primero: En razón de que la aquí demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietaria por las de Veintiséis (26) años, tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio con la nomenclatura urbana de la Transversal 4 N° 3 – 84, del Municipio de Tolviejo Sucre, cuya ubicación y linderos están plenamente determinados.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa hago las siguientes

Solicitudes:

Previos de trámites de un proceso verbal de mínima cuantía reglamentado en el libro 3o. sección primera, procesos declarativos, Título I, artículos 368 al

373, 375, del C. G. del P. sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada.

Primera: Decrétese a nombre de la señora **Adivye Isabel Amín Ayala** el dominio pleno y absoluto del inmueble urbano diferenciado con la nomenclatura urbana de la Transversal 4 N° 3 – 84, del Municipio de Tolviejo Sucre, alinderado y especificado así: **Frente:** Con calle en medio y con predios de la señora **Gladys Urzola**, mide 4.00 mts, **Derecha Entrando:** Con predios del señor **José Fuentes** y mide 25.40 mts; **Izquierda entrando:** Con predios de la señora **Ludys Pérez Ascencio** y mide 5.40 mts; Y por el Fondo: Con predios el señor **José Fuentes** y mide 4 mts, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

Segunda: Ordenase la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 340 - 53964 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del Circulo de Sincelejo Sucre, para los fines legales consiguientes (Decretos 1250 de 1970 Artículo 2o).

Tercera: Que se condene en costas a las partes demandadas en caso de oposición.

Inscripción la demanda:

Conforme lo autoriza el artículo 590, en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez que al momento de proferirse el auto admisorio de la demanda se ordene su inscripción en el competente registro.

Pruebas:

Comedidamente pido a la señora Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales aportadas:

- 1.- Copia de la escritura pública número 083 del 10 de diciembre de 1996 de la Notaria Única del Circulo de Los Palmitos Sucre.
- 2.- Certificado de tradición reciente del inmueble a usucapir, con la constancia de haber sido expedido para adelantar proceso de pertenencia.
- 3.- Certificado de Libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 340 – 53964 expedido por la O.R.P.I., de Sincelejo Sucre, donde consta la situación jurídica del predio de la Transversal 4 N° 3 – 84, del Municipio de Tolviejo Sucre, y su tradición en más de veinte años.
- 4.- Escritura pública número 020 del 03 de marzo de 2011 emanada por la Notaria Única del Circulo de Los Palmitos Sucre – cancelación de hipoteca.

- 5.- Recibo oficial 70888845979 del Banco Davivienda, pago de levantamiento de hipoteca.
- 6.- Recibo oficial expedido por la O.R.I.P., Sincelejo Sucre número 123504, radicación número 232019 – 340 – 6 – 9047 de fecha agosto 1° de 2019, pago de levantamiento de hipoteca.
- 7.- Copia de la consignación en Bancolombia de la constancia del pago del levantamiento de la hipoteca.
- 8.- Certificado de Paz y Salvo del impuesto predial del año 2019, cancelado en a la Tesorería de la Alcaldía de Toluviéjo Sucre, relacionado con el bien inmueble trabado en esta litis y que mi cliente pretende prescribir
- 9.- Certificado Catastral Nacional de avalúo y nomenclatura.
- 10.- Avalúo comercial del inmueble.
- 11.- Copia del carnet del auxiliar de la Justicia **Ciro Díaz Tovar**.
- 12.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del auxiliar de la Justicia **Ciro Díaz Tovar**.
- 13.- Plano predial según la ubicación del bien inmueble.
- 14.- Recibos, facturas y paz y salvo relacionados con la transacción comercial con la empresa Telecom, sobre servició público de telefonía donde consta que mi poderdante señora **Adivye Isabel Amín Ayala** ha habitado el bien inmueble por mas de Diez (10) años).
- 15.- Copias de los recibos públicos domiciliarios donde mi poderdante señora **Adivye Isabel Amín Ayala** es quien los cancela.
- 16.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
- 17.- CD.

Testimoniales:

Señora juez, solicito se sirva citar en hora y fecha designada por su digno despacho judicial para que se reciban los testimonios de los señores:

- .- **Isaura Silva Álvarez**, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.701.555.
- .- **Merly Francisca Almanza de Barboza**, identificada con la cedula de Ciudadanía número 23.219.022.
- .- **Tania María Barboza Almanza**, identificada con la cedula de ciudadanía

Número 64.657.492.

Todos mayores de edad, y domiciliados en Toluviéjo Sucre, con el objeto de probar lo referente a la ubicación del inmueble, dirección del predio, extensión, mejoras, adquisición, posesión material ejercida, explotación dada al predio y disposición del mismo, y demás circunstancias al respecto, los cuales pueden ser notificados a través de mi conducto.

Inspección Judicial:

.- Inspección judicial en asocio de peritos y funcionarios del IGAC al predio materia de usucapión para establecer:

- A).- Ubicación.
- b).- Área.
- c).- Sus linderos.
- d).- Construcciones existentes.
- e).- Explotación.
- f).- Mejoras.
- g).- Vetustez.
- h).- Vecindario.
- i).- Quien ejerce la posesión material.
- j).- Desde cuanto tiempo ejerce la posesión material.
- k).- Las que de oficio considere Su Señoría conveniente.

Derecho:

Cito como tales la Ley 791 de 2002, los artículos 762, 764, 768, 782, y ss, 2512, 2522, 2727, 2528 del CC.; artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 375, 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Cuantía:

La estimo en la suma de **Diez Millones Quinientos Mil Pesos Mcte** (\$10.500.000.00).

Juramento estimatorio:

Áreas del primer piso.

Descripción.	Metros cuadrados.	Valor de la obra o construcción.
Reja entrada en hierro forjado.	9.0	1.540.000.00
Terraza	9.976	5.885.840.00
Sala	17.6	10.384.000.00
Comedor	6.2677	3.697.943.00
Alcoba con baño interno	9.9327 +3.0625	7.667.168.00
Baño	3.0625	1.806.875.00
Cocina	11.76	6.938.400.00
Patio	39.5	23.305.000.00
Bodega	22.79	13.446.100.00
Garaje	19.665	11.602.350.00
3 albercas subterráneas	4.8	3.832.000.00
Escalera Acceso	0.72	2.647.299.00
Escalera caracol	0.64	2.377.600.00

Áreas del segundo piso.

Descripción.	Metros cuadrados.	Valor de la obra o construcción
Escaleras rectas.	0.72	2.424.800.00
Balcón	4.29	3.166.100.00
Star TV	8.32316	5.232.992.00
Fachada Principal	20.00	6.000.000.00
	2.3275	1.873.225.00
Alcoba Baño	8.0901	4.773.159.00
Alcoba con baño interno	7.7004 +2.576=10.2764	6.563.076.00
Alcoba	6.3054	3.720.186.00
Alcoba con baño interno	6.3054 +2.205=8.5104	5.021.136.00
Terraza mirador	33.00	19.470.000.00
Kiosco	14.274	9.421.660.00
Obra blanca total y general	-0-	3.160.091.00

Competencia:

Es suya Señora Juez, por la clase de proceso, la ubicación del inmueble, y demás factores que lo integran.

Clase de proceso y procedimiento:

Es verbal Sumario de mínima cuantía previsto en los artículos 375; 390 del C. G. del P., y la Ley 791 de 2002.

Notificaciones:

A la demandada, señora **Cila Mercedes Ordoñez Padilla** es en la Transversal 28 N° 28 – 70, Barrio Chapinero, Sincelejo Sucre. Manifiesto al despacho que desconozco si posee correo electrónico.

Al demandado, señor **Neftaly Solís Romero** es en carrera 8 N° 4 – 72, Toluviejo Sucre. Manifiesto al despacho que desconozco si posee correo electrónico.

Al demandado Banco Agrario de Colombia en la calle 23 N° 16 – 25 – Edificio Gentium - Sincelejo Sucre.

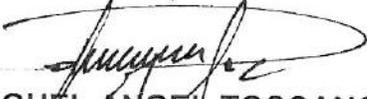
A la demandante, señora **Adivye Isabel Amín Ayala** en la Transversal 4 N° 3 – 82, del Municipio de Toluviejo Sucre. Manifiesto al despacho que mi

poderdante no posee correo electrónico.

El suscrito **Miguel Ángel Toscano Lobo**, las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Diagonal 35 N° 33 – 18 – Sincelejo Sucre. Correo electrónico del suscrito es: mike1_toscano@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL TOSCANO LOBO
CC N° 72'225.643, Barranquilla Atlántico
T. P. N° 115.125, C. S. de la J.

Señora:
Juez Promiscuo Municipal.
Toluviejo Sucre
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder:

Adivye Isabel Amín Ayala, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.219.293 de Toluviejo Sucre, respetuosamente manifiesto a usted, señora Juez, que por medio de este memorial confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **Miguel Ángel Toscano Lobo** identificado con la cédula ciudadana número 72'225.643, de Barranquilla Atlántico, T. P. N° 115.125, C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, lleve en curso hasta su terminación **Proceso Verbal de mínima cuantía de declaración de Pertenencia de bien Inmueble Urbano Por Prescripción Extraordinaria** contra **El Banco Agrario de Colombia**, el señor **Neftaly Solís Romero** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 92.275.245 y la señora **Cila Mercedes Gomez Álvarez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.203.650 de Corozal Sucre y personas desconocidas e indeterminadas que pueden tener algún derecho real principal sobre el inmueble urbano diferenciado con la nomenclatura urbana:

De la Transversal 4 N° 3 – 82, alinderada y especificada así: **Frente:** Con calle en medio y con predios de la señora **Gladys Urzola**, mide 4.00 mts, **Derecha Entrando:** Con predios del señor **José Fuentes** y mide 25.40 mts; Izquierda entrando: Con predios de la señora **Ludys Pérez Ascencio** y mide 5.40 mts; Y por el Fondo: Con predios el señor **José Fuentes** y mide 4 mts.

Este predio en mención tiene el registro catastral número 10200050028000, matrícula inmobiliaria numero 340 53964 de la O.R.I.P. Sincelejo Sucre.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, y demás facultades judiciales que se deriven de esta demanda.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para todos los efectos de este poder.

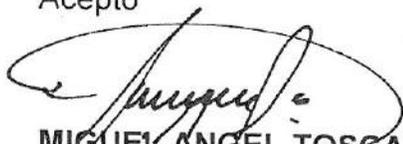
Del Señor Juez.

Atentamente,

Otorgo


Adivye Isabel Amín Ayala
CC N° 23.219.293 de Toluviejo Sucre.

Acepto


MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO
CC N° 72'225.643, Barranquilla Atlántico
T. P. N° 115.125, C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - SINCELEJO
Fecha: 20 MAY 2019
Escribo anterior Demanda
 Poder
 Escrito
Fue presentada personalmente por
ADIVYE ISABEL AMIN AYALA
c.c. 23219293 Expedida en TOLUVIEJO
T.P. No. _____
Oficina Judicial _____

